



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

CREACIÓN POLITICA 20 DE FEBRERO DE 1941 MEDIANTE LEY N° 9335
CUSCO - PERÚ



Poroy Forjando su Desarrollo

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 050-2021-A-MDP

Poroy, 15 de abril del 2021.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

VISTO:

El Informe N° 035-2021-CMS-OPMI/OGPP de fecha 15 de abril del 2021 emitido por el encargado de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; Informe N° 314-2021-HJM-G-GIDUR-MDP de fecha 14 de abril del 2021 emitido por el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; Informe N° 049-2021-OGPP-MFQS-MDP de fecha 26 de marzo del 2021 emitido por la Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, documentos referidos a la solicitud de incorporación de inversión no prevista en la cartera de inversiones del programa multianual de inversiones 2021- 2023 Y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 18 de febrero de 2020, mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2020-AL-MDP, se aprobó la Programación Multianual de Inversiones (PMI) 2021-2023 de la Municipalidad Distrital de Poroy y dispone que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) realice el respectivo registro en el Módulo de la PMI;

Que, mediante Informe N° 049-2021-OGPP-MFQS-MDP de fecha 26 de marzo del 2021, la CPC. Mirtha F. Quiñones Saire Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, emite informe favorable de disponibilidad presupuestal, por el monto de \$/. 20,000.00 (Veinte Mil con 00/100 Soles) para la ejecución del IOARR;

Que, mediante Informe N° 314-2021-HJM-G-GIDUR-MDP de fecha 14 de abril del 2021, el Ing. Henry Jorge Montesinos Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la municipalidad, solicita la incorporación de inversión no prevista en la Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Poroy vigente y la asignación presupuestal para la ejecución de un (01) IOARR no previsto en el PMI 2021-2023, cuyo código único es el N° 2505684;

Que, a través del Informe N° 035-2021-CMS-OPMI/OGPP de fecha 15 de abril de 2021, el Econ. Claudio Medina Sanga, encargado de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Poroy, presenta el sustento de la modificación de la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Poroy, periodo 2021-2023, por incorporación del IOARR como Inversión No Prevista (INP) denominado "Reparación de Superficie de Rodadura y Cuneta; en el (la) Camino Vecinal Puente Tampay, Erapata Alta, Llanumpata, en la Localidad Poroy, Distrito de Poroy, Provincia Cusco, Departamento Cusco", a solicitud de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y con conocimiento y autorización de Gerencia Municipal, en el que se establece el alineamiento a los planes estratégicos, la contribución al cierre de brechas, el alineamiento a los criterios de priorización, entre otros aspectos técnicos;

Que, en el contenido del Informe Técnico que presenta la OPMI, se tiene el sustento de la necesidad de incorporación de la inversión, en el que se señala que, "el IOARR a incorporarse a la cartera de Inversiones del PMI como INP se encuentra alineado a la Política General de Gobierno (PGG), al Plan Estratégico Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, al Plan Estratégico Institucional de la Municipalidad Distrital de Poroy 2020 - 2023;

Que, al respecto, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 28607, Ley de reforma Constitucional, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, por otro lado, se tiene que, el artículo 19 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional Programación Multianual y Gestión de Inversiones, señala: "19.1 Cuando los Sectores, GR o GL identifiquen inversiones viables o aprobadas que requieran ser programadas en el PMI, éstas se incorporan en la cartera de inversiones del PMI del año en ejecución y/o en los años posteriores, de corresponder, siempre que se alineen con los objetivos priorizados y contribuyan a la meta de producto para el cierre de brechas prioritarias de la entidad. (...) 19.2 La OPMI del Sector, GR o GL registra en el MPMI las inversiones no previstas en la cartera de inversiones del MMI, conforme al procedimiento y requisitos establecidos en el Anexo N° 05: Lineamientos para las modificaciones de la Cartera de Inversiones del PMI, cuando corresponda. (...) 19.3 Para las inversiones que se incorporan en el año en ejecución de la cartera de inversiones del PMI, la OPMI debe especificar el potencial financiamiento de la inversión que se propone incorporar";

Que, en cuanto a la aprobación del PMI, el artículo 16 de la citada Directiva, señala: "{...} 16.2 el PMI sectorial, regional y local es aprobado mediante la resolución o acto correspondiente por el Ministro, Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector, el Gobierno Regional y por el Alcalde, respectivamente. (...)";

Que, el citado texto legal, establece que la priorización de la cartera de inversiones del PMI, está regulada conforme lo prescrito en el artículo 15 de la mencionada Directiva, el mismo que señala lo siguiente: "Las inversiones priorizadas son ordenadas en el MPMI según su estado de avance en el Ciclo de Inversión, de acuerdo al siguiente





orden de prelación: 1. Las inversiones en proceso de liquidación o aquellas por iniciar liquidación cuya ejecución física ha concluido. 2. Las inversiones en ejecución física que culminen en el año 1 de la programación multianual de inversiones. 3. Las inversiones en ejecución física que culminen sucesivamente en los años 2 y 3 de la programación multianual de inversiones. (...) 7. Las inversiones sin ejecución física ni financiera que cuenten con aprobación o viabilidad vigente, según corresponda. Las IOARR aprobadas se programan en el PMI mediante su registro en el MPMI con el código único correspondiente, el cual se asigna a través del registro del Formato N° 07-C: Registro de IOARR. (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 242-2018-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252 Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la Inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, derogando la Ley N° 27293 Ley del Sistema de Inversión Pública;

Que, en su numeral 14.11 de artículo 14 del Decreto Supremo N° 284-2018-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, indica que: La incorporación de inversiones no previstas en el PMI es registrada por la OPMI, la que es responsable de sustentar técnica y financieramente dichas incorporaciones;

Que, el Anexo N° 05: Lineamientos para las modificaciones de la cartera de inversiones del PMI, del referido cuerpo legal, establece en el numeral II: Procedimiento para la modificación de la cartera de inversiones del PMI en el MPMI que, "(...) Las inversiones no previstas las registra la OPMI (...) en el MPMI del Banco de Inversiones adjuntando bajo responsabilidad el informe técnico precisando lo siguiente a) Las inversiones que se incorporan y la fase del Ciclo de inversión en la que se encuentran. b) Las inversiones que se incorporan al PMI deben responder a los criterios de priorización aprobados y se debe especificar su contribución al cierre de brechas del PMI. c) La potencial fuente de financiamiento que financiará la incorporación de las inversiones programadas a partir del año en ejecución y/o para los siguientes años, de corresponder, en la cartera de inversiones del PMI, para lo cual se deben realizar las coordinaciones necesarias con las áreas correspondientes. (...);

Que, en lo referente al plazo, el numeral II, del citado Anexo señala: "La incorporación de inversiones no previstas en el PMI se realizará durante el año en ejecución; sin embargo, el registro de inversiones no previstas quedará suspendida durante el registro de la cartera de inversiones en el MPMI y sus actualizaciones por efectos de su consistencia con el Proyecto de Ley y con la Ley Anual de Presupuesto";

Que, por otra parte, conforme a los principios de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas;

Que, con relación al objeto del presente, el numeral 1.7 referido al principio de presunción de veracidad, de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 42 de la precitada Ley, establece que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que lo contenido en el presente expediente administrativo responde a la verdad de los hechos que se afirma y que ha sido debidamente verificado por sus emisores y evaluadores técnicos, esta presunción admite prueba en contrario; asimismo, el numeral 6.2 del artículo 6 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – establece que el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, concordante con lo previsto en el artículo 43° de la citada Ley, establece expresamente que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo y mediante Proveído N° 1358-2021, la Gerencia Municipal remite los actuados para la emisión de Acto Resolutivo;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la INCORPORACION DE LA INVERSION NO PREVISTA EN LA CARTERA DE INVERSIONES DEL PROGRAMA MULTIANUAL DE INVERSIONES (PMI 2021-2023), con la finalidad de realizar su ejecución en el presente ejercicio presupuestal 2021, conforme a la solicitud presentada por el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y los informes técnicos favorables emitidos por el Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Poroy, de acuerdo siguiente detalle:

N°	CODIGO UNIFICADO	NOMBRE DE LA INVERSION	COSTO DE LA INVERSION (S./.)	MONTO PROGRAMADO 2021
01	2505684	"Reparación de Superficie de Rodadura y Cuneta; en el (la) Camino Vecinal Puente Tampay, Erapata Alta, Llanumpata, en la Localidad Poroy, Distrito de Poroy, Provincia Cusco, Departamento Cusco"	S/. 245,313.00	S/. 20,000.00





POROY

CREACIÓN POLITICA 20 DE FEBRERO DE 1941 MEDIANTE LEY N° 9335
CUSCO - PERÚ



Poroy Forjando su Desarrollo

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones OPMI y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el registro de la inversión incorporada a la que hace referencia el Artículo Primero en el Modulo de Programación Multianual de Inversiones (MPMI) de acuerdo a lo establecido en el marco normativo vigente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTICULO TERCERO: TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a los órganos estructurados de la Entidad para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

Ing. Francisco Toccas Quispe
D.N.I. 23887758
ALCALDE

